

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2020-00309 -00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado	BLANCA FABIOLA GIRALDO GÓMEZ (Resolución No. 020040 del 26 de junio de 2014)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Asunto	ADMITE

Teniendo en cuenta que el acto administrativo atacado en el sub lite es el que reliquidó una pensión gracia incluyendo como factor salarial la prima de vida cara a la demandada, el cual puede ser demandado en cualquier tiempo por tratarse de una prestación periódica, que además, éste Juzgado es competente para conocer en primera instancia el medio de control de la referencia tanto por el factor cuantía y por razón del territorio, que además, no se hace necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y que cumple en general con los requisitos de que trata el artículo 162 y siguientes del CPACA, en consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

La notificación a la señora BLANCA FABIOLA GIRALDO GÓMEZ se llevará a cabo de acuerdo al artículo 291 y s.s. del CGP y el Decreto 806 de 2020, gestiones que deberá adelantar la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que, según la demanda o las

actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso a través del correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO con TP 128870 representante legal de SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S., en los términos del poder conferido mediante escritura pública por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d913ec7940a32aa086bf5e9f6247554eaff9770db75231809098f3
175b1f8007**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**